

EJEC. LABORAL

Dr. ANDRES FELIPE NORATO ARIAS vs ANCIZAR DUQUE MORALES

C.U.N. 19-698-31-12-002-2019-00051-00 folio 110 L.R.U. N° 11

Al Despacho de la señora jueza el presente asunto informándole que la liquidación del crédito no fue objetada y se presentó memorial virtual solicitando la entrega de depósitos judiciales.

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Laboral N° 81

1. En vista de que la liquidación del crédito, practicada por la parte ejecutante no fue objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACION. Conforme lo dispuesto en el art. 446 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).
2. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial, con facultad para recibir, los depósitos judiciales que se consignen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>103</u> DE HOY <u>3</u> DE DICIEMBRE/ 2020 HORA: 8:00 A. M. RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO
--